



**Ordenanza Regional
Nº 128 -AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABDOL CARLOS LANDA
2010-07-07
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución faculta la expedición de leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas. Que, en atención a este principio y sobre la base del perfil socio demográfico y perfil de salud de las áreas de influencia de los Establecimientos de Salud ubicados en zonas rurales de la Región Arequipa, es que se ha calificado y determinado la necesidad de enfocar y aprobar acciones administrativas de carácter excepcional que permitan la cobertura y fortalecimiento de los servicios asistenciales en estas zonas.

Que, en ese sentido, corresponde distinguir el principio de discriminación del principio de diferenciación. Que, a este respecto, la doctrina del Tribunal Constitucional, señala que el Estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándole ventajas, incentivos, o en general, tratamientos favorables; que, la finalidad de esta acción afirmativa y diferenciadora, no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente, procurando que estos grupos sociales, puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran por medio de acciones concretas del Estado (Exp. Nro. 0048-2004-AI).

Que, a nivel de los Establecimientos de Salud ubicados en zonas rurales de la Región, se han identificado tres situaciones: **((a))** los servicios de salud están condicionados por la accesibilidad geográfica de cada lugar, lo cual, exige una planificación diferenciada, propia o específica de actividades, objetivos y metas; **((b))** el sistema y condiciones generales de contratación de los profesionales y técnicos asistenciales hasta ahora aplicados, no sólo no está enfocado hacia o para la tutela del servicio público de salud y la planificación diferenciada señalada, sino que, además, no prevé ni recoge ningún incentivo que promueva o genere la movilización de profesionales y técnicos de la salud hacia estos lugares de forma permanente a los efectos de que este servicio público sea ininterrumpido, sostenible, predecible y medible. **((c))** los procesos de selección y/o concursos para la suscripción de contratos temporales, no son ni constituyen una finalidad por sí mismos (son meros instrumentos adjetivos y/o procedimentales), más bien, el interés público y/o la finalidad que corresponde tutelar es la de cobertura y fortalecimiento de los servicios de salud.

Que, finalmente, deviene en pertinente consignar en su respectiva referencia, el "Informe Sobre Desarrollo Humano Perú 2009 – Por una Densidad del Estado al Servicio de la Gente", presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y más específicamente, cuando señala que el enfoque del desarrollo humano deviene en normativo en tanto y en cuanto su dimensión ética, exige la proposición de un "deber ser" distinto o diferente a lo que acontece en la realidad actual, esto, como reacción a las situaciones efectivamente existentes, especialmente, las que se experimentan en zonas pobres y excluidas; en ese sentido, las formas en las que este enfoque normativo debe materializarse, van desde la formulación de políticas públicas hasta la aprobación y ejecución de iniciativas familiares, sociales, individuales y colectivas. Que, en ese sentido, justamente, los servicios básicos constituyen el piso mínimo sobre el cual se debe construir el Desarrollo Humano, ya que la carencia o no disponibilidad de estos servicios básicos priva a las personas de la oportunidad de realizarse materialmente, ejercer sus libertades y aumentar su participación y organización social.

Que, en ese sentido, la tutela del interés público de los servicios de salud en zonas rurales, para una eficacia programada y sostenible, requiere: **((a))** Que se generen condiciones mínimas en materia de cobertura de personal asistencial, médico y no médico, que permitan que las acciones de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, sean efectivas y destinadas exclusivamente al fortalecimiento efectivo de los servicios de salud en los Establecimientos ubicados en zonas rurales de la Región. **((b))** Que se garantice que la planificación de actividades, objetivos

y metas de los servicios de salud en los Establecimientos ubicados en zonas rurales de la Región, programadas respectivamente por Direcciones y Jefaturas, se incorporen de manera expresa y específica, tanto en los factores de evaluación para la renovación de contratos, como en las bases y criterios de evaluación para los concursos de plazas, y en consecuencia, como cronograma planificado en anexo especial, forme parte de cada contrato, en calidad de obligaciones expresas y específicas que debe cumplir el personal asistencial contratado. ((c)) Que las acciones administrativas autorizadas para el fortalecimiento y cobertura de los servicios de salud en los establecimientos ubicados en zonas rurales de la Región, sean medidas y evaluadas, respectivamente, en forma anual en dos niveles: ((a)) a nivel institucional, a partir de la verificación de la evolución de las condiciones de salud de la población en el área de influencia donde se ubica el Establecimiento de Salud. ((b)) a nivel individual, a partir de la verificación del grado cumplimiento de las respectivas obligaciones contractuales por parte del personal asistencial contratado.

Que, al amparo de lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y, en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Disposición Aprobatoria

APROBAR el Régimen Excepcional de Acciones Administrativas para la Cobertura y Fortalecimiento de los Servicios de Atención, Protección, Recuperación y Rehabilitación, en los Establecimientos de Salud Ubicados en Zonas Rurales de la Región; Ordenanza Regional cuyo Anexo-01 consta de (III) Títulos y (16) artículos y (02) Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales; además del Anexo-02.

Artículo 2º.- Vigencia

La Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, publique electrónicamente en la Página Web su texto íntegro y Anexo de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS.

En Arequipa, a los treinta del mes de diciembre de 2010.


CARMEN YAÑEZ FERNANDEZ
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

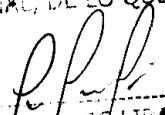
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil diez.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


TANIA LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL